

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 23

JUEVES 27 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 67

### Donación de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—

Don Hermenegildo García Verde.

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—80 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Hornachuelos (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo fijado, pudiendo

asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

## Hermanidad Sindical Mixta de Espejo

Núm. 138

Don Joaquín Millán Castro, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Espejo.

Hago saber: Que confeccionado por esta Hermanidad el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve, así como el Padrón de Contribuyentes por el concepto de Guardería Rural que ha de regir durante el expresado ejercicio, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Entidad, sita en calle Generalísimo Franco, número trece, por un plazo de ocho días hábiles a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que contra el mismo puedan los contribuyentes interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Espejo, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Joaquín Millán.

## Hermanidad Sindical Mixta de Posadas

Núm. 237

### BANDO

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Posadas, hace saber:

Que confeccionados por la Secretaría de esta Hermanidad los Padrones de tributación, por los conceptos de Rústica e Industrial para sufragar los gastos del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve,

los mismos se encuentran expuestos en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presenten contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes, durante el plazo de OCHO DIAS, contados desde el siguiente al que aparezca publicado este Bando en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurridos los cuales serán desoidas cuantas reclamaciones pudieran presentarse, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de esta Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Posadas diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

—El Jefe de la Hermandad, Firma ilegible.

## Recaudación Municipal de Arbitrios Directos de Baena

Núm. 345

En expediente ejecutivo de apremio, que en esta Recaudación se sigue se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Ignorándose el actual domicilio y paradero de los contribuyentes de este Municipio por el derecho o tasa sobre tránsito de ganado cabrío por la vía pública, que a continuación se expresan con las cuotas y de los ejercicios que se determinan, se les notifica su deuda en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que si dentro del plazo legal no abonan sus descubiertos, se procederá inmediatamente a la traba de sus bienes en cantidad suficiente para la realización de aquéllos, más los recargos de apremio y costas, de conformidad a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación:

Don Demetrio García Morales, año 1945, 693'50 pesetas.

Don Juan Ortiz Guzmán, año 1944, 200'75 pesetas.

Don Juan A. Pérez Serrano, año 1945, 146'00 pesetas.

Don Manuel Arévalo Arroyo, año 1945, 328'00 pesetas.

Don Francisco Galisteo Piedra, año 1947, 73'00 pesetas.

Don Agustín Quesada, año 1946, 57'75 pesetas.

Don Manuel Pulido Luna, año 1944, 419'75 pesetas.

Don José Ayllón Valverde, año 1944, 273'75 pesetas.

Baena 21 de enero de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

## Ayuntamientos

### PEÑARROYA - PUEBLONUEVO

Núm. 367

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal Permanente en la sesión del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de recogida de basuras de domicilios particulares bajo el tipo de SESENTA MIL PESETAS.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos designado por la Comisión municipal Permanente, el día siguiente a los veinte de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de

poder declarado bastante por el Letrado don Antonio Castell extendidas en papel sellado de la Clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de TRES MIL PESETAS, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo quince del expresado Reglamento en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta durante las horas de las nueve a las trece en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de recogida de basuras de domicilios particulares».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... piso..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Peñarroya-Pueblonuevo veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. - El Alcalde, Isidro Márquez.

Núm. 291

Don Isidro Márquez y Ramirez de Arellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día quince del actual los padrones para la exacción de los siguientes arbitrios y derechos:

Recogida de basura; Vigilancia especial de establecimientos industriales y comerciales; Ocupación de la vía pública con balcones, toldos y otros; Idem sobre escaparates, muestras y letreros; Servicio de conservación de alcantarillado; Im-

puesto sobre casinos y circulos de recreo; Arbitrio no fiscal sobre casas que no utilicen el alcantarillado, quedan expuestos a la fiscalización pública por plazo de quince días, en esta Intervención Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes a sus intereses las entidades y personas que se consideren con derecho a ello.

Peñarroya-Pueblonuevo, 18 de enero de 1949. - El Alcalde, Isidro Márquez.

#### MONTILLA

Núm. 292

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla.

Hago saber: Que terminadas las Listas Cobratorias de Contribución Territorial, Riqueza Rústica de este término municipal, que han de suscribir efectos en el actual ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en las Oficinas de Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán admitirse las reclamaciones que puedan formular los contribuyentes comprendidos en dichos documentos.

Montilla a 21 de enero de 1949. - Manuel Garcia Gil.

#### BAENA

Núm. 297

Ignorándose el paradero de los mozos Victor Aguayo Ariza; Francisco Aguilar Barba; Rafael Aguilera Linares; José Aguilera Rodríguez; José Alarcón Ramos; Juan José Amador Reyes; Clemente Amo Rosa; Antonio Amo Villarreal; Rafael Ariza Marmol; Antonio Arrabal Gómez; Rafael Arriero Gallardo; Rafael Baena Cárdenas; Natalio Bermudez Baltanar; Francisco Cabello-Baena; José M.<sup>a</sup> Cabezas Molina; José Cabezas Morales; Luis Calzado Priego; Luis Calzado Priego; José Cantero González; Manuel Castillo Cruz; Antonio Castro Pérez; Enrique Contreras Morales; Rafael Cruz García; Francisco Cruz Morales; Lázaro Cubero Medianero; José Chica Sanchez; Julián Chica Sánchez; Antonio Chica Serrano; Julián Chicano León; José M.<sup>a</sup> Espartero García; Francisco Expósito Donquiles; Agustín Galisteo Bravo; Rafael Galisteo Díaz; Vicente García López; Clemente Garrido Cruz; José Gómez Mérida; Francisco González García; Rafael Guijarro Lara; Francisco Gutierrez Sánchez; Casiano Horcas Córdoba; Francisco Horcas Morales; Antonio Horneró Rabadán; José Javalquinto Cruz; Francisco Jiménez Horcas; Rafael Jiménez Tarifa; Rafael Lastres Morales; José León Ortega; Esteban Lobigi Cenenci; Ramón López Fernández; José Mailló Cantero; Liborio Martínez Cruz; Juan Martínez Moreno; Antonio Martínez Muñoz; Manuel Maya Castro; Rafael Mazuelo Valera; Juan Medina Jiménez; Manuel Melendo Palmero; José Mellado Triguero; Domingo Molina Rubio; Manuel Monroy Morales; Antonio Montes Molina; Manuel Montes Nieto; Andrés Montiel Mori-

lla; Manuel Mora Muñoz; Rafael Moral Ordoñez; Isaac Morales Pulido; Pedro Morales Ramires; Antonio Moreno Rabadán; Francisco Moreno Muñoz; Francisco Moya Jiménez; José Muñoz Cruz; José Navarro; Manuel Nadal Martínez; José Ordoñez Medina; Vicente Ortega Luque; José Ortiz Alvarez; Manuel Padillo Marin; Antonio Parraga Galisteo; Rafael Peralez Molina; Manuel Pérez Aguilera; Rafael Pérez González; José Pérez Rodríguez; Joaquín Pozo Cabezas; Rafael Rodríguez Herenas; Fernando Rodríguez Rojas; Fernando Rodríguez Rojano; Joaquín Romero Castilla; Manuel Rosa Ortiz; Luis Rosales Padilla; Rafael Rosales Molina; Fernando Rosales Trujillo; Alonso Ruiz Luque; Francisco Ruiz Ruiz; Emilio Salamanca Morales; Rafael Santiago Priego; José Serrano Horcas; Rafael Tarifa González; Gonzalo Urbano Lucena; Damián Valverde Gallardo; y José M.<sup>a</sup> Villa Bonilla, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial por si o por persona que legítimamente les representen, el día 30 del actual y hora de las nueve a exponer lo que convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye a las citaciones ordenadas en el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baena 17 de enero de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 298

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1949, sin que se les haya podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, para los actos, rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 30 de enero, 13 de febrero y 20 de febrero y hora de las nueve de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan aperecidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Aguilar de la Frontera a 20 de

enero de 1949. - El Alcalde, Eloy Lu-

cena.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Manuel Albalá Gómez, hijo de Mariano y de Elisa.

Cristóbal Arjona Recio, hijo de Francisco y de Remedios.

Andrés Belmonte Villar, hijo de Juan y de Francisca.

José Bello Giménez, hijo de José de Dolores.

José Cabezas García, hijo de Rafael y de Expectación.

Manuel Cabrera Montes, hijo de Pedro y Trinidad.

Juan Carmona Moreno, hijo de Antonio y de María Maravilla.

Manuel Caro Castro, hijo de Manuel y de Gregoria.

Juan Carrillo Arana, hijo de Manuel y de Concepción.

José Castilla Vela, hijo de Gregorio y de Dolores.

Francisco Castro-Marlín, hijo de Antonio y de Ana.

José Espada Hierro, hijo de Francisco y de Carmen.

Pedro Expósito Valero, hijo de Juan y de María.

Rafael Fernández Romeró, hijo de Juan y de Serafina.

Félix García Gómez, hijo de Salustiano y de Bernardina.

Rafael García López, hijo de Manuel y de Francisca.

Francisco García Ríos, hijo de José y de María Carmen.

Francisco García Zurera, hijo de Miguel y de María Carmen.

Rafael Gómez Blazco, hijo natural de María.

Antonio Jiménez Jiménez, hijo de Víctor y de Agustina.

Francisco Jiménez Rosa, hijo de Simón y de Encarnación.

Rafael López Cruz, hijo de José de Encarnación.

Andrés Luque Bogas, hijo de Antonio y de Carmen.

Manuel Luque Montesinos, hijo de Joaquín y de María Remedios.

Francisco Marlín Castro, hijo de Antonio y de Teresa.

Pedro Mata Martín, hijo de Antonio y de Mercedes.

Manuel Megias Rubio, hijo de Antonio y de Teresa.

Juan Megias Cabezas, hijo de Antonio y de Francisca.

Eugenio Montesinos Pérez, hijo de José y Carmen.

Francisco Morales López, hijo de Manuel y de Francisca.

José Moreno Moreno, hijo de Manuel y de Carmen.

Antonio Moreno Villar, hijo de José y de Angeles.

Antonio Moriana Pulido, hijo de Francisco y de Carmen.

José Palma Espada, hijo de Rafael y de Isabel.

Francisco Pozos Barrero, hijo de José y Encarnación.

Antonio Priego Cruz, hijo de Miguel y de Concepción.

José Priego Gutiérrez, hijo de Antonio y de Pilar.

Pablo Priego Peinado, hijo de Francisco y Francisca.

Enrique Prieto Galisteo, hijo de Juan y de Emilia.

Manuel Pulido Romero, hijo de Pablo y de Concepción.

Antonio Reina Carmona, hijo de Manuel y de Patrocino.

Rafael Rios Fernández, hijo de Juan y de Soterraño.

Emilio Romero Ruiz, hijo de Juan José y de Teresa.

Gabriel Rubio Aguilar, hijo de Gabriel y de Rafaela.

Manuel Ruiz Cruz, hijo de Manuel y de Carmen.

Antonio Ruiz Ruz, hijo de Francisco y de Carmen.

Manuel Valle Aguilar, hijo de Francisco y de Carmen.

Antonio Valle Paniagua, hijo de Rafael y Teodora.

#### ALCARACEJOS

Núm. 295

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos Anselmo Bejarano Vargas, Rafael Caballero Fernández, Miguel Campos Barón, Dionisio Díaz Rodríguez, Domingo Fernández Pedrajas, José Peralvo Delgado, Claudio Redondo Pérez, Manuel Rubio Fernández, Manuel Sánchez Paredes y Juan Viana Alvarez, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les citan para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcaracejos 18 de enero de 1949.  
—Florián Rísquez.

#### MONTURQUE

Núm. 275

Don Francisco González Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos del Reemplazo de 1949, Francisco Espejo Romera, hijo de Francisco y de María Josefa; Antonio Jiménez Ramos, hijo de Juan y de Alfreda; Francisco Jiménez Rosa, hijo de Simeón y de Encarnación y Juan Manuel Luque Pizarro, hijo de Manuel y de Josefa, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año indicado, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que, no habiendo podido ser notificados personalmente, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, al acto de la Clasificación y

Declaración de Soldados, que tendrá lugar el día veinte del próximo mes de febrero a las ocho horas, para ser fallados y reconocidos y exponer cuanto en su derecho convenga; bajo apercibimiento de que, si no comparecieren, ni alegasen en forma alguna de las causas marcadas en el artículo 114 del Reglamento, serán declarados prófugos.

Monturque a 15 de enero de 1949.  
—El Alcalde, Francisco González Jiménez.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 321

Acordada por el Ayuntamiento la pavimentación de las calles Coronada y Boquete Anguera, de esta Ciudad, con imposición de Contribuciones Especiales y presentado por el Ingeniero Encargado de las obras el expediente en que constan las valoraciones y relaciones de fincas beneficiadas, con expresión de las cantidades que han de satisfacer los propietarios de las mismas, se expone al público dicho expediente por término de quince días, durante los cuales y siete más se admitirán las reclamaciones que puedan formular los interesados, en la Secretaría Municipal.

Palma del Río 21 de enero de 1949.—El Alcalde, Angel Martínez.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 325

Ignorándose el paradero de los mozos Joaquín Eble Gómez, hijo de Rafael y de Encarnación; Francisco Martín Blázquez, de Francisco y Rafaela; Francisco Martínez Carrasco, de Francisco y Francisca; y Diego Sánchez García, de Diego y Ana, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por si o por personas que legítimamente les representen, el día treinta del actual y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto susfluye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 81 del Reglamento de 6 de abril de 1945 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Fuente Palmera a 21 de enero de 1949.—El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

#### VILLARALTO

Núm. 346

El Alcalde de esta villa de Villaralto, hace saber:

Que ignorándose el paradero de los mozos del Reemplazo de 1949, correspondientes al alistamiento de esta localidad, Antonio Fernández García, hijo de Demetrio y Clara, que nació el 10 de mayo de 1928; Juan Martín Muñoz, hijo de José y Manuela, nacido el 1.º de julio 1928; Isidoro Gómez Muñoz, de Francisco y

Francisca, nacido el 19 de abril de 1928; Antonio Madueño Gómez, de Venancio y Juana, nacido el 25 de diciembre de 1928 Fernando Pérez Campos, de Antonio y Ana, nacido el 30 de marzo de 1928, motivo por el cual no es posible hacerle las notificaciones y citaciones que determina la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, por medio del presente se les notifica la inclusión en citado alistamiento y se les cita así como a sus padres o parientes, para que puedan comparecer ante este Ayuntamiento el próximo día 30 y hora de las diez en que se celebrará la rectificación del alistamiento, el día 13 del próximo febrero y hora de las diez en que se efectuará el cierre definitivo del mismo y alegar cuanto haya lugar sobre su inclusión; asimismo se les cita para comparecer a las diez horas del día 20 del citado febrero para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Villaralto 22 de enero de 1949.—El Alcalde, R. Delgado.

#### POSADAS

Núm. 366

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que habiéndose agregado a una piara de cerdos que venían de la finca El Campillo a esta población, una lechona, de 20 libras, color colorada cerdúa, oreja derecha despuntada y mosca detrás, oreja izquierda sana, no tiene ningún hierro, la cual se encuentra depositada en la posada de los Molinos, ignorándose por completo quien es el dueño de dicho semoviente, se pone en conocimiento de todos los ganaderos de esta población, por si alguno de ellos es el propietario, pudiendo pasar por este Ayuntamiento para acreditar tal extremo y recogida de la misma, abonando los gastos devengados pasados 15 días, será vendida en pública subasta como res mostrenca, si no aparece su dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 25 de enero de 1949.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

## JUZGADOS

#### CORDOBA

Núm. 380

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Magistrado, Juez de primera Instancia número uno de esta Capital. Hago saber: Que en autos de que se hará expresión, se dictó la siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Antonio de la Riva y Crehuet Magistrado, Juez de Primera Instancia número de la misma; habiendo visto los presentes autos declarativos por los trámites de la Ley de Arrendamientos Rústicos, a instancia de don Fernando Cabrera Do-

mínguez, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio, que le represente el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto y dirige el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, contra don Ramón Torres Alias mayor de edad, agricultor y vecino de Montoro que se encuentra declarado en rebeldía, con referencia a la finca rústica denominada «Los Borreguilos», término de Montoro; y

FALLO: Que debo declarar y declaro inexistente por ilicitud de la causa, el contrato de arrendamiento de la finca rústica denominada «Los Borreguilos» término de Montoro, a que se refiere el hecho primero de la demanda origen de este proceso; se condena al demandado a estar y pasar por tal declaración, a que abone al actor siete mil doscientas veinte pesetas y a que le entregue dicha finca y al pago de las costas. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta Sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y, en caso de publicación de edictos, insértese estos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio de la Riva Crehuet.

Dicha Sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Ramón Torres Alias, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortázar.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 173

Don José María Alvarez Terrón, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos de un peso aproximado de una arroba y media cada uno, dos de ellos blancos, con lunares negros, uno de ellos con zarcillos y los otros dos blancos, sustraídos en la madrugada del seis de los corrientes de la finca denominada «Cuadradiello» de este término, de la propiedad de José García Aguilera, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con el autor o autores de la sustracción y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 10 de enero de 1949.—José María Alvarez.—El Secretario Licenciado, J. Rabadán.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de enero de 1949

AÑO XIV

NUM. 7

Núm. 37

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

3. A seguido de esa formalización deberá notificarse a los interesados, por conducto de la Tesorería, la existencia de tales fondos a su disposición, y si dentro del plazo de cinco años no los reclamaren, se entenderá caducado el derecho a su percibo y se efectuará la devolución o data de los mismos en «Operaciones del Tesoro», con ingreso simultáneo en Presupuesto como «Recursos eventuales».

Artículo 148. Recibos de vencimiento posterior.

Los recibos correspondientes a la contribución impuesta sobre la finca o fincas adjudicadas a la Hacienda, cuyo vencimiento fuese posterior a la providencia de adjudicación, serán devueltos con factura duplicada por los encargados de la recaudación. Las Tesorerías comprobarán, escrupulosamente y bajo su exclusiva responsabilidad, si los recibos datados como de vencimiento posterior a la fecha de la adjudicación son los pertenecientes real y verdaderamente a la finca o fincas adjudicadas a la Hacienda, rechazando de plano y haciendo nuevo cargo al Recaudador de los recibos en que no concurre esta precisa circunstancia. Los que en efecto correspondan a tales fincas serán convenientemente entalonados y taladrados, remitiéndolos a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial a fin de que esta Dependencia promueva las bajas o rectificaciones pertinentes.

#### CAPITULO IX

##### De la declaración de partidas fallidas

Artículo 149. Definición.

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas en los repartimientos, matrículas, padrones y cualquier otro documento cobratorio, y los débitos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda, siempre que unas y otros no hayan podido hacerse efectivos por los procedimientos de apremio. Consiguientemente y con respecto a las partidas fallidas, los ejecutores no tendrán derecho a la percepción de recargos y costas por razón del correspondiente procedimiento.

Artículo 150. Procedimiento general de declaración.

Genéricamente, la declaración de partidas fallidas se acomodará a las siguientes reglas:

Primera.—En todo expediente de apremio terminado sin lograr la realización total de los descubiertos a que se refiera, el ejecutor dictará providencia conforme al modelo número 29, expresiva de la cantidad recaudada, en su caso, y de la que resulte pendiente y esti-

mable en principio como partida fallida.

Con dicha providencia quedará iniciado el procedimiento para justificar el fallido, salvo que el apremio hubiera sido colectivo y el incobro afecte sólo a parte de los deudores, caso en el cual el ejecutor librará certificación de la misma ajustada al modelo número 30, encabezando en ella, independientemente de expediente ejecutivo, las actuaciones conducentes a la demostración de la insolvencia.

Segunda.—Seguidamente el ejecutor solicitará de la Alcaldía de la localidad a que pertenezcan los descubiertos informe sobre la solvencia o insolvencia del deudor o deudores respectivos en orden a toda clase de bienes, informe que deberá fundamentarse en cuantos datos posea la propia Alcaldía o pueda adquirir por medio de sus Agentes, y que, en todo caso, será emitido por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento.

Tercera.—Cuando por la información requerida en el presente capítulo para cada expediente se demuestre la inexistencia de bienes embargables y, por tanto, la falencia de los deudores, el ejecutor dictará diligencia dándolo por terminado y lo entregará a la Tesorería, en unión de sus valores y mediante factura triplicada, en concepto de data interina, para su examen y aprobación. Por el contrario, si de la información se viniere en conocimiento de la existencia de bienes embargables, el ejecutor dirigirá contra éstos el correspondiente procedimiento.

Cuarta.—Si el expediente de fallido obedeciere a desconocimiento por la Recaudación del domicilio del deudor y de bienes embargables, se acompañará certificación de la Alcaldía que acredite la no vecindad del interesado, y el correspondiente informe municipal se hará extensivo a la indagación de su paradero.

Quinta.—Cualquier documento o informe de los que se regulan en este capítulo que los ejecutores soliciten, deberá referirse expresamente al período que medié entre la fecha de incursión en apremio del débito de que se trate, o de la del más antiguo si fuesen varios, y la de expedición del documento o informe que se requiera, y habrá de ser evacuado por el organismo o autoridad a quien incumba en el término preciso de los treinta días siguientes al de la petición.

Sexta.—Los expedientes de apremio que concluyan en declaración de fallidos, deberán ser ultimados y presentados en la Tesorería dentro de los dos años siguientes a la terminación del semestre en que los respectivos valores fueron cargados inicialmente en la Recaudación.

Artículo 151. Normas especiales sobre la contribución por amillaramiento.

1. Las partidas fallidas de la contribución que grava la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento serán a más repartir en el año inmediato entre los contribuyentes del mismo distrito municipal, dado el carácter de cupo fijo de tal imposición.

2. Para su declaración, y sin perjuicio de los trámites genéricos establecidos en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes:

Primera.—A requerimiento de los ejecutores, en el que se transcribirá la providencia inicial del procedimiento para la declaración de fallidos, las Comisiones de Evaluación o las Juntas Periciales examinarán cuantos antecedentes estimen necesarios para depurar si alguna de las partidas pendientes se considera cobrable, determinando en su caso los bienes de los cuales puede hacerse efectiva y expidiendo certificación circunstanciada de los mismos.

Segunda.—Si entre las partidas no realizadas existiesen algunas impuestas a pobres de solemnidad o procedentes de errores indisculpables en el repartimiento, las Comisiones de Evaluación o Juntas Periciales lo declararán así, librando certificación de este acuerdo.

Tercera.—Todas las demás partidas que se estimen incobrables por las citadas Corporaciones se comprenderán en relación nominal que especifique la cantidad repartida a cada contribuyente, la que resulte incobrable y el motivo de la insolvencia.

Cuarta.—La relación a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público y anunciada, además, por edictos y pregones, según la costumbre de cada localidad, a fin de que los contribuyentes puedan formular durante cinco días cuantas observaciones y reclamaciones se les ofrezcan.

Quinta.—Dentro siempre del plazo de treinta días señalado en la regla quinta también del artículo anterior, la Comisión de Evaluación o Junta Pericial respectiva hará entrega de sus actuaciones al ejecutor, con inclusión de las reclamaciones escritas e informe que rezaja las verbalmente formuladas, así como las observaciones que se le hubieren expuesto, o consignando la circunstancia de no haberse producido impugnación ni reparo alguno, complementando este informe con la manifestación de su propio juicio en orden a la clasificación de las partidas incobrables de que se trate.

Artículo 152. Responsables de cuotas improcedentes.

De la Contribución Territorial que, según se prevé en el artículo anterior, resultase incobrable por impuesta a pobres de solemnidad o como consecuencia de errores indisculpables, serán responsables quienes formaron el respectivo documento cobratorio, debiendo declararse así por la Tesorería al resolver el oportuno expediente. Dependencia que iniciará seguidamente el de exacción de esa responsabilidad, cuya resolución competirá al Delegado de Hacienda, con apelación ante la Dirección general del Tesoro, sin ulterior recurso.

Artículo 153. Normas especiales sobre la Contribución Industrial.

La justificación de la falencia por Contribución Industrial se acomodará asimismo al procedimiento genérico establecido en el artículo 150, siendo, además de particular y obligada observancia los requisitos siguientes:

a) En las capitales de provincia, informe del gremio a que per-

tenezca el deudor y de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación.

b) En los pueblos, el de dos o más industriales del mismo gremio o de industria análoga a la del deudor, y a falta de estos, de dos vecinos de la localidad.

c) Si el deudor hubiera cesado ya en la industria origen del descubierto, ambos informes y el que conjuntamente incumba emitirá al Alcalde y al Secretario se referirán también a la posible existencia de cesión o traspaso de aquélla, caso en el cual el industrial cesionario o sucesor será responsable subsidiario del pago de la contribución que pudiera resultar en descubierto por el año en que hubiere tenido lugar la cesión o traspaso y por el inmediatamente anterior.

Artículo 154. Insolvencia de los responsables «directos» y «subsidiarios».

En los expedientes de ejecución contra responsables directos y subsidiarios, además de la justificación prevenida en el artículo 150, se reclamará y unirá al procedimiento certificación de la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que se haga constar que no figuran como contribuyentes por Industrial; manifestaciones de la Caja General de Depósitos y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que acrediten no existir en la primera depósito constituido a nombre del deudor y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilado o cesante, y certificación del Registro de la Propiedad de que no figuran inscritos a nombre del interesado finca o derecho real de ninguna clase.

Artículo 155. Despacho de los expedientes por las Tesorerías.

1. Las Tesorerías, en los tres meses que sigan al de la presentación de los expedientes de fallidos, dictarán acuerdo en los mismos señalando los defectos que contengan, o los aprobarán.

2. En el primer caso, propondrán a los Delegados de Hacienda la imposición al encargado del procedimiento de la corrección disciplinaria que proceda conforme al artículo 213, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no exceda de un mes, para que subsanen los defectos advertidos, y en el segundo, pasarán los expedientes a la censura de la Intervención.

3. Los expedientes de reintegro que se hubiesen seguido en la esfera administrativo-judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas que se hubiere nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA